

RESOLUCION No. 336
(La Ceja del Tambo, 21 de julio 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS COSTOS DE
CONEXIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, RECONEXION,
REINSTALACIÓN Y SUSPENSIÓN; ACCESORIOS Y OTROS Y SE DEROGA
LA RESOLUCION No. 417 de 2025**

El Gerente General de la Empresas Públicas de la Ceja E.S.P. en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 142 de 1994, Decreto 302 de 2000, Acuerdo Municipal No. 032 de 1996, Acuerdo de Junta Directiva No. 009 de 2004, y

CONSIDERANDO

- a. Que según el acuerdo de Junta Directiva No. 009 de 2004, en su artículo décimo noveno, literal O, se autoriza al gerente general para fijar, liquidar, facturar y recaudar la tasa o tarifas por la prestación de aquellos servicios diferentes a los domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo; y establecer el precio y la forma de pago de los bienes y obras accesorias a estos, ciñéndose a la ley y las decisiones de las autoridades competentes.
- b. Que el Artículo Vigésimo del Acuerdo 009 de 2004 reza que los actos que expida el Gerente General se denominan Resoluciones.
- c. Que el artículo tercero de la Resolución CRA No. 424 de 2007 textualmente reza "COBRO POR SUSPENSIÓN, CORTE, REINSTALACIÓN O RECONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO. Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto podrán cobrar un cargo por concepto de corte, suspensión, reconexión o reinstalación del servicio, para la recuperación de los costos en que incurran. Las actividades referidas en la presente resolución no son objeto de subsidios o de contribuciones".
- d. Que el artículo cuarto de la Resolución CRA No. 424 de 2007, establece: "CARGO MÁXIMO POR SUSPENSIÓN O REINSTALACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO. Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto podrán cobrar hasta los siguientes valores máximos por la suspensión o reinstalación del servicio, cada vez que haya

📍 Calle 20 #22-05, La Ceja (Ant)

📠 NIT 811.009.329-0

☎ 553 77 88

🌐 www.eeppdelaceja.gov.co

✉ esplaceja@eeppdelaceja.gov.co



lugar a las mismas: a) Suspensión: 1.4% del salario mínimo mensual legal vigente; b) Reinstalación: 1.2% del salario mínimo mensual legal vigente”.

- e. Que el artículo quinto de la Resolución CRA No. 424 de 2007, establece: “CARGO MÁXIMO POR CORTE O RECONEXION DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, cuando se trate de actividades de corte y reconexión bajo la tecnología de referencia de taponamiento de la acometida, podrán cobrar por las actividades de corte o reconexión del servicio los siguientes valores, cada vez que haya lugar a las mismas: a) Corte: 2.4% del salario mínimo mensual legal vigente; b) Reconexión: 2.2% del salario mínimo mensual legal vigente.
- f. Que cuando se presenten obras que impliquen la rotura de pavimento, de asfalto, de concreto, de ladrillo o de baldosa, así como su reposición, se calculará por parte de la E.S.P. los costos unitarios de cada actividad, que se desagregarán en costos de mano de obra, en costos de herramientas y equipos, en costos de transporte de herramientas, equipo, materiales y escombros, así como el componente de administración, imprevistos y utilidades de hasta el veinte por ciento (20%). Para efectos de la determinación del costo del uso de las herramientas.
- g. Que el Acuerdo No. 009 de 2004, por el cual se adoptan los estatutos de Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., señala en su artículo cuarto sobre el objeto de la Empresa que: *“Corresponde a EEPP de La Ceja E.S.P., la prestación de los servicios públicos domiciliarios esenciales de acueducto, alcantarillado y aseo y los demás que asuma hacia el futuro de conformidad con las prescripciones de la Ley 142 de 1994. Tales Servicios se prestarán en el Municipio de La Ceja y en cualquier otro sitio del Territorio Nacional, si así lo autoriza la Junta Directiva de conformidad con las disposiciones vigentes en la Materia. El objeto se extiende a las actividades complementarias que define la Ley 142 de 1994; sin detrimento de la función social de la Empresa “. Del mismo modo, el parágrafo señala que: “Para el cumplimiento de su objeto las EEPP de La Ceja E.S.P, podrán realizar las actividades necesarias que tengan relación con los mismos, podrán también celebrar toda clase de contratos, adquirir, enajenar y/o gravar todo tipo de bienes muebles o inmuebles, realizar inversiones que garanticen rentabilidad para inversión en su objeto, adquirir empréstitos, promover la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías en los campos relacionados con la Empresa y en general todas las actividades y operaciones industriales o comerciales necesarias.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

- h. Que mediante concepto 112531 de 2016, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA conceptuó respecto al cobro a los usuarios por costos relacionados con el servicio de geófono como aparato especializado para la detección de fugas estableciendo que: *“De acuerdo con la normativa citada, cuando el suscriptor o usuario solicite la revisión de las instalaciones domiciliarias ante una presunta existencia de fugas imperceptibles, la entidad prestadora está en la obligación de ayudar a los usuarios a detectar el sitio y la causa de dichas fugas; la misma podrá sugerir el uso de geófono como instrumento apropiado para su detención, **acordando un pago por este servicio**”* (Subrayado y negrilla fuera de texto).
- i. Que a través de la Resolución No. 417 de 26 de agosto de 2025 se fijaron las tarifas para los costos de conexión de acueducto y alcantarillado, reconexión, reinstalación y suspensión; accesorios y otros, sin embargo con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera, el equilibrio económico del sistema y cubrir los costos actuales de operación, se hace necesario actualizar dichas tarifas, considerando el comportamiento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del último periodo y los incrementos en los costos directos e indirectos asociados a la prestación de estos servicios

En mérito de lo expuesto, el Gerente General de Empresas Públicas de La Ceja E.S.P:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas a cobrar por rotura de vías, servicio de geófono, accesorios copias de factura, servicio de báscula en el relleno sanitario, así:

ROTURA DE VÍAS

CONCEPTO		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR
PAVIMENTO ASFÁLTICO	Metro cuadrado	\$ 175.000.00
PAVIMENTO EN CONCRETO		\$ 153.000.00
ADOQUÍN		\$ 146.000.00

SERVICIO DE GEÓFONO

COSTO TOTAL PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPIOS ALEDAÑOS			
PERSONAL	HORA DIURNA	HORA EXTRA DIURNA	HORA EXTRA NOCTURNA
OPERARIO DE SERVICIOS	\$ 60.000.00	\$ 75.000.00	\$ 85.000.00
OPERARIO DE PRIMERA	\$ 80.000.00	\$ 85.000.00	\$ 90.000.00

COSTO TOTAL PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPIO DE LA CEJA			
PERSONAL	HORA DIURNA	HORA EXTRA DIURNA	HORA EXTRA NOCTURNA
OPERARIO DE SERVICIOS	\$ 75.000.00	\$ 90.000.00	\$ 100.000.00
OPERARIO DE PRIMERA	\$ 95.000.00	\$ 100.000.00	\$ 105.000.00

ACCESORIOS

DESCRIPCIÓN	VALOR
ADAPTADOR HEMBRA PVC 1/2	\$ 2.000.00
ADAPTADOR HEMBRA COBRE	\$ 45.000.00
ADAPTADOR MACHO PVC 1/2	\$ 1.500.00
CEMENTO 50K	\$ 53.000.00
CODO PVC 1/2 *45 (MEDIO CODO)	\$ 3.000.00
CODO PVC 1/2 *90 (CODO)	\$ 2.000.00
COLLAR DE DERIVACION PVC 3 *1/2	\$ 49.000.00
COLLAR DERIVACIÓN PVC 2" * 1/2	\$ 34.000.00
CONECTOR COBRE	\$ 45.000.00
MEDIDOR	\$ 286.000.00
NIPLE ROSCADO PVC 1/2	\$ 1.500.00
PITORRO UNIDAD	\$ 21.000.00
PITTORROS PAR	\$ 40.000.00
REGISTRO DE CORTE 2"	\$ 70.000.00
REGISTRO DE CORTE 1" PARA PEAD	\$ 92.000.00
REGISTRO DE CORTE 1/2 PEALPE	\$ 42.000.00
REGISTRO DE CORTE 3/4 PEALPE	\$ 49.000.00
REGISTRO DE INCORPORACIÓN PVC PARA PEALP 1/2	\$ 44.000.00
REGISTRO DE CORTE PVC PARA PVC	\$ 38.000.00
TAPA ANTIFRAUDE PARA MEDIDOR	\$ 300.000.00
TAPON PVC 1/2 ROSCADO	\$ 1.500.00



DESCRIPCIÓN	VALOR
TAPON PVC 1/2 SOLDADO (liso)	\$ 1.500.00
TEFLON	\$ 10.000.00
TEE PVC 1/2	\$ 5.000.00
TUBO PEALPE * MT (MANGUERA)	\$ 9.500.00
TUBO PVC DE 2"	\$ 104.000.00
TUBO PVC DE 3"	\$ 570.000.00
UINON PEALPE 1/2	\$ 60.000.00
UNION DREISER DE MEDIA	\$ 14.000.00
UNION PEALPE 1/2 EN PVC	\$ 14.000.00
UNIÓN PVC DE 1/2	\$ 1.500.00
UNION PVC 2"	\$ 6.000.00
UNION REPARACION 3"	\$ 105.000.00
UNIVERSAL PVC 1/2	\$ 10.000.00
UNIVERSAL PVC 2"	\$ 54.000.00
UNION RAPIDA 3"	\$ 95.000.00
UNION PVC DE 1"	\$ 13.000.00
UNION RAPIDA 2"	\$ 54.000.00
VALVULA DE BOLA 3/4	\$ 25.000.00
TB LISO PRE 1 RDE21 6M - 24 UN	\$ 42.000.00

DESCRIPCIÓN	VALOR
TB LISO PRE 1.1/2 RDE21 6M	\$ 93.000.00
TB LISO PRE 1.1/4 RDE21 6M - 24 UN	\$ 68.000.00
TB LISO PRE 1/2 RDE9 6M - 24 UN	\$ 33.000.00
TB LISO PRE 2.1/2 RDE21 6M	\$ 231.000.00
TB LISO PRE 2.1/2 RDE21 6M	\$ 231.000.00
TB LISO PRE 3/4 RDE11 6M - 24 UN	\$ 4.000.00
TEE PRE 1 SCH40 - 100 UN	\$ 4.000.00
TEE PRE 1.1/2 SCH40 - 50 UN	\$ 13.000.00
TEE PRE 1.1/4 SCH40 - 100 UN	\$ 10.000.00
TAPON PRE 1 SCH40 ROSC - 200 UN	\$ 4.000.00
TAPON PRE 1 SCH40 SOLD - 250 UN	\$ 2.000.00
TAPON PRE 1.1/2 SCH40 ROSC - 100 UN	\$ 7.000.00
TAPON PRE 1.1/2 SCH40 SOLD - 100 UN	\$ 6.000.00
TAPON PRE 1.1/4 SCH40 SOLD - 200 UN	\$ 4.000.00
TAPON PRE 2 SCH40 SOLD - 50 UN	\$ 9.000.00
UNION PRE 1 SCH40 - 200 UN	\$ 2.000.00
UNION PRE 1.1/2 SCH40 - 100 UN	\$ 4.000.00
UNION PRE 1.1/4 SCH40 - 100 UN	\$ 3.000.00
UNION PRE 2 SCH40 - 100 UN	\$ 6.000.00



SC-CER731026 SA-CER731029 OS-CER731023

📍 Calle 20 #22-05, La Ceja (Ant)

📞 NIT 811.009.329-0

☎ 553 77 88

🌐 www.eeppdelaceja.gov.co

✉ esplaceja@eeppdelaceja.gov.co



DESCRIPCIÓN	VALOR
UNION PRE UNIV 1 SCH40 - 50 UN	\$ 14.000.00
UNION PRE UNIV 1.1/2 SCH40 - 15 UN	\$ 10.000.00
UNION PRE UNIV 1.1/4 SCH40 - 20 UN	\$ 23.000.00
UNION PRE UNIV 2 SCH40 - 12 UN	\$ 53.000.00
VALV ESF 1/2 ROSC H2OFF - 240 UN	\$ 20.000.00
VALV ESF 1/2 SOLD H2OFF - 240 UN	\$ 20.000.00
VALV ESF 1 ROSC H2OFF - 80 UN	\$ 38.000.00
VALV ESF 1 SOLD H2OFF - 80 UN	\$ 35.000.00
VALV ESF 1.1/2 ROSC H2OFF - 40 UN	\$ 61.000.00
VALV ESF 1.1/2 SOLD H2OFF - 40 UN	\$ 60.000.00
VALV ESF 2 ROSC H2OFF - 25 UN	\$ 98.000.00
VALV ESF 2 SOLD H2OFF - 25 UN	\$ 98.000.00
CODO PRE 90 1 SCH40 - 250 UN	\$ 4.000.00
CODO PRE 90 1.1/2 SCH40 - 100 UN	\$ 1.000.00
CODO PRE 90 1.1/4 SCH40 - 100 UN	\$ 6.000.00
CODO PRE 90 2 SCH40 - 50 UN	\$ 17.000.00
CODO SAN 45 1.1/2 CXC - 50 UN	\$ 5.000.00
CODO SAN 45 2 CXC - 100 UN	\$ 6.000.00

PARÀGRAFO PRIMERO: Los accesorios o elementos que no se encuentren dentro de esta resolución, y que sean requeridos por el usuario o suscriptor, será solicitada la cotización al área de compras para realizar el respectivo cálculo del valor a cobrar.

PARÀGRAFO SEGUNDO: Los valores establecidos para los accesorios, incluyen la mano de obra requerida para la instalación de los mismos.

PARÀGRAFO TERCERO: Los valores referenciados en la anterior tabla, incluyen IVA.

SERVICIO DE BÁSCULA CAMIONERA

COSTO PESAJE BÁSCULA CAMIONERA	
TIPO DE VEHÍCULO	VALOR
RECOLECTOR	\$ 17.000.00
DOBLE TROQUE	\$ 34.000.00
TURBO	\$ 19.000.00
CAMIÓN	\$ 24.000.00



📍 Calle 20 #22-05, La Ceja (Ant)

📞 NIT 811.009.329-0

☎ 553 77 88

🌐 www.eeppdelaceja.gov.co

✉ esplaceja@eeppdelaceja.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar las tarifas para los costos de conexión de Acueducto y Alcantarillado de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO	VALOR
CONEXIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	\$ 897.600.00
CONEXIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SIN TAPA	\$ 810.700.00
CONEXIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SIN TAPA Y SIN	\$ 642.400.00
CONEXIÓN ACUEDUCTO	\$ 450.000.00
CONEXIÓN ACUEDUCTO SIN TAPA	\$ 350.000.00
CONEXIÓN ACUEDUCTO SIN MEDIDOR	\$ 350.000.00
CONEXIÓN ACUEDUCTO SIN TAPA Y SIN MEDIDOR	\$ 200.000.00
CONEXIÓN ALCANTARILLADO	\$ 556.800.00

ARTÍCULO TERCERO: Fijar las tarifas acordes a lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Resolución CRA 424 de 2007, para suspensión, reinstalación corte y, reconexión del servicio de acueducto, para la vigencia 2026, de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO	TARIFA	VALOR 2026
SUSPENSIÓN	1.4% SMMLV	\$ 24.513.00
REINSTALACIÓN	1.2% SMMLV	\$ 21.011.00
CORTE	2.4% SMMLV	\$ 42.022.00
RECONEXIÓN	2.2% SMMLV	\$ 38.520.00

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 417 del 26 de agosto de 2025.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en La Ceja, Antioquia el día 21 de julio de dos mil veintiséis (21/07/2026)

ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ GRAJALES
Gerente General

Elaboró: Diana Patricia Loaiza- Directora Financiera y Comercial
Revisó: Dora Nubia Botero-Asesora Tarifaria
Revisó: Daniel José Pacheco Montes- Asesor estratégico.
Aprobó: Andrés Felipe Álvarez Grajales- Gerente General.



SC-CER731026 SA-CER731029 OS-CER731023

📍 Calle 20 #22-05, La Ceja (Ant)

☎ NIT 811.009.329-0

📞 553 77 88

🌐 www.eepdelaceja.gov.co

✉ esplaceja@eepdelaceja.gov.co